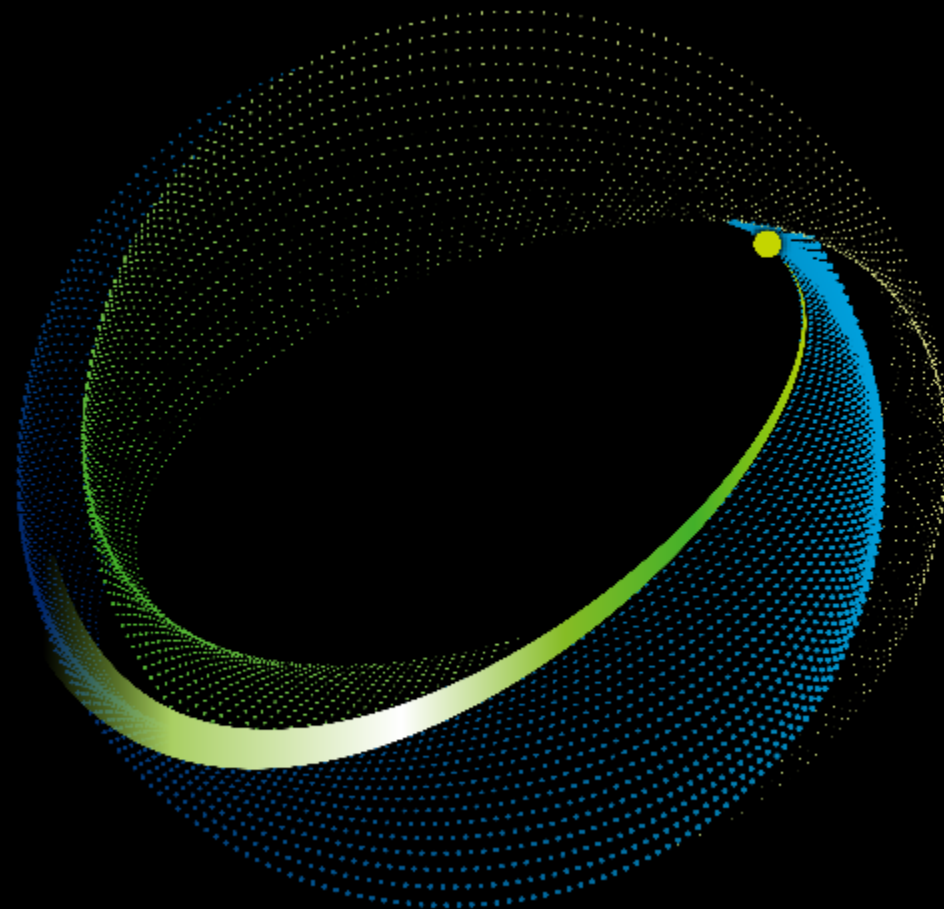


Deloitte.



Boletín Tributario

Septiembre 2023



Contenido

- 3** Información tributaria
- 4** Calendario tributario
- 8** Información relevante
- 13** Contactos



Información tributaria

Salario base vigente

Resolución No. 01/2021 sobre Salario Mínimo Nacional

Grandes empresas: **RD\$ 21,000.00**

Medianas empresas: **RD\$ 19,250.00**

Pequeñas empresas: **RD\$ 12,900.00**

Micro empresas: **RD\$ 11,900.00**

Recargos por mora e intereses indemnizatorios

Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

10% por el primer mes o fracción de mes.

4% adicional por cada mes o fracción de mes subsiguiente.

1.10% de intereses indemnizatorios.

Tipo de cambio USD/DOP referencia del BCRD

(al 06 de septiembre de 2023)

Compra: RD\$ 56.6492

Venta: RD\$ 56.9422

Calendario Tributario

Fechas límites de presentación y pago

Septiembre 2023



Día	Descripción
1	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.
5	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Casinos.• Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas.
7	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP.
8	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.
11	<ul style="list-style-type: none">• 2da. cuota Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI).• Impuesto a la Organización de Juegos Telefónicos.• Retenciones Impuesto Sobre la Renta de Asalariados (IR-3).• Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17).• Impuesto Regalías de Minerales.• Contribución de Salida de Líneas Aéreas (2da. quincena agosto 2023).

Día	Descripción
14	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP.
15	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.• Anticipo mensual Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas.• Anticipo mensual Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas con actividades comerciales e industriales.• Ventas Mercado Local Zonas Francas.• Remisión de información Formatos de Envío 606, 607, 608 y 609.• Envío de los Libros de Venta de las Soluciones Fiscales.• Impuesto Tarjeta de Turista.
20	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).• Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de: productos del Alcohol, del Tabaco, de Telecomunicaciones, de Seguros (DSS) y otros bienes gravados con este impuesto.

Calendario Tributario

Fechas límites de presentación y pago

Septiembre 2023



Día	Descripción
-----	-------------

- | | |
|----|--|
| 21 | <ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP. |
|----|--|

- | | |
|----|--|
| 22 | <ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.• Impuesto Único Bancas de Lotería.• Impuesto Único Bancas de Apuestas. |
|----|--|

- | | |
|----|--|
| 25 | <ul style="list-style-type: none">• Contribución de Salida de Líneas Aéreas (1ra. quincena septiembre 2023). |
|----|--|

- | | |
|----|--|
| 28 | <ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP. |
|----|--|

- | | |
|----|--|
| 29 | <ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.• 2do. Anticipo de Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas y Sucesiones Indivisas con actividades no comerciales e industriales.• 3ra. cuota de ITBIS e ISR para contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado en Compas y para las Personas Jurídicas acogidas al RST de Ingresos. |
|----|--|

Calendario Tributario

Fechas límites de presentación y pago

Octubre 2023



Día	Descripción
5	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP.• Impuesto de Casinos.• Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas.
6	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.
10	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a la Organización de Juegos Telefónicos.• Retenciones Impuesto Sobre la Renta de Asalariados (IR-3).• Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17).• Impuesto Regalías de Minerales.• Contribución de Salida de Líneas Aéreas (2da. quincena septiembre 2023).
12	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP.
13	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.

Día	Descripción
16	<ul style="list-style-type: none">• Anticipo mensual Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas.• Anticipo mensual Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas con actividades comerciales e industriales.• Ventas Mercado Local Zonas Francas.• Remisión de información Formatos de Envío 606, 607, 608 y 609.• Envío de los Libros de Venta de las Soluciones Fiscales.• Impuesto Tarjeta de Turista.
19	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP.

Calendario Tributario

Fechas límites de presentación y pago

Octubre 2023



Día	Descripción
20	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).• Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de: productos del Alcohol, del Tabaco, de Telecomunicaciones, de Seguros (DSS) y otros bienes gravados con este impuesto.• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.• Impuesto Sobre la Renta US\$ (Minería).• Participación sobre Utilidades Netas (PUN).• Impuesto Mínimo Anual (IMA).• Remisión información estadísticas de los Sujetos Obligados No Financieros formato 647, correspondiente al período julio- septiembre del año 2023.
23	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto Único Bancas de Lotería.• Impuesto Único Bancas de Apuestas.
25	<ul style="list-style-type: none">• Contribución de Salida de Líneas Aéreas (1ra. quincena octubre 2023).
26	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto a los Hidrocarburos.• Contribución de GLP.

Día	Descripción
27	<ul style="list-style-type: none">• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.
30	<ul style="list-style-type: none">• 2da. cuota Impuesto sobre Activos de Sociedades con fecha de cierre 31 de diciembre 2022.• 2da. Cuota Impuesto sobre los activos de Personas Físicas con Negocios de único dueño.• Impuesto Sobre la Renta de Sociedades (IR-2) con fecha de cierre 30 de junio 2023.• Declaración Jurada Informativa de las Instituciones Sin Fines de Lucro (ISFL) con fecha de cierre 30 de junio 2023.• Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con partes Relacionadas (DIOR), con fecha de cierre 30 de junio 2023.• Declaración de Oficio para la Contribución y Coprocesamiento de Residuos Sólidos (CRS) de sociedades con fecha de cierre 30 de junio 2023.• Envío de Reporte Maestro de Sujetos Obligados a Precios de Transferencia, con fecha de cierre 31 de diciembre 2022.• 1ra. Cuota Impuesto sobre Activos de Sociedades con fecha de cierre 30 de junio 2023.• Envío de Reporte Local o Estudio de Precios de Transferencia, con fecha de cierre 31 de diciembre 2022.

DGII y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo convocan a todos los interesados a realizar sus comentarios u observaciones sobre el Proyecto de Reglamento para aplicación de la Ley Núm. 32-23 de Facturación Electrónica de República Dominicana



El 5 de septiembre del año 2023, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo publicaron mediante aviso, la formal convocatoria al foro de discusión sobre el Proyecto de Reglamento para aplicación de la Ley Núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana. Todas las personas interesadas en realizar sus sugerencias, comentarios u observaciones podrán hacerlo hasta el miércoles 8 de noviembre de 2023 (45 días hábiles en total).

En tal sentido, dicho reglamento tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para el uso e implementación de la factura electrónica, los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) y el Sistema Fiscal de Facturación Electrónica de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 32-23.

Los comentarios podrán ser realizados en las siguientes modalidades, a saber:

- **Virtual:** A través del foro en línea de la DGII, al cual se puede acceder mediante el portal www.dgii.gov.do, en la sección “Publicaciones”, dando clic en “Foro de Contribuyentes” y seguir las instrucciones eligiendo el reglamento de su interés. Asimismo, también estará disponible en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, www.consultoria.gov.do.

- **Presencial:** Podrán ser depositadas en el cubículo de recepción de correspondencias de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en el área de recepción del Palacio de la Presidencia.

Para cualquier información adicional, por favor consultar el siguiente [enlace](#).

De igual forma, podrán ser hechas por escrito, con todos los documentos que las fundamenten y remitidas al correo electrónico iconsultoriajuridica@consultoria.gov.do.

DGII publica la apertura al foro digital para la discusión del borrador de norma general para la aplicación de la Ley Núm. 51-23



El pasado 21 de agosto de 2023, fue publicado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la apertura al foro digital para la discusión del borrador de la norma general para la aplicación de la Ley Núm. 51-23, que insta un tratamiento especial transitorio de fiscalización, gestión y recuperación de deuda tributaria.

Esta norma general tiene como objeto establecer la forma, formularios, procedimientos y condiciones que deberán ser observados por los contribuyentes para acogerse y aplicar a las disposiciones de la Ley Núm. 51-23.

De acuerdo con el borrador de norma general, podrán acogerse al tratamiento especial transitorio establecido en la referida ley, las personas físicas, jurídicas, entes estatales, aquellas sin personalidad jurídica y las sucesiones indivisas que cumplan con lo siguiente:

- **Prescripciones de oficio:** Deudas por concepto de obligaciones tributarias exclusivamente de administración declarativa anterior al año 2015, inclusive;
- **Fiscalización abreviada:** Proceso de fiscalización de escritorio notificado hasta el 20 de diciembre del año 2023;

- **Facilidades de pago:**

- i. Deudas por concepto de obligaciones tributarias de administración declarativa o presentativa desde el año 2016 y hasta el 2021;
- ii. Deudas por conceptos de obligaciones tributarias que se encuentran excluidas en la prescripción de oficio;
- iii. Deudas que pesan sobre los propietarios físicos o jurídicos de bancas de loterías.

- **Amnistía de las instituciones del Estado:** Deudas fiscales de las instituciones del Estado por concepto de retenciones efectuadas y no ingresadas a la DGII, exclusivamente, aquellas retenciones realizadas bajo responsabilidad de instituciones del Estado como agente de retención del ISR e ITBIS.

Prescripción de oficio

Se declaran prescritas todas las deudas tributarias por concepto de obligaciones tributarias de administración declarativa de los ejercicios fiscales 2015, inclusive y que estén transparentadas en la cuenta corriente del contribuyente antes del 11 de agosto de 2023, respecto de los siguientes impuestos:

DGII publica la apertura al foro digital para la discusión del borrador de norma general para la aplicación de la Ley Núm. 51-23



- **Impuesto sobre la Renta (ISR).** Se excluyen de la prescripción de oficio las cuotas de los anticipos del ISR generados a partir de la declaración del 2015, y que son acreditables en el ejercicio fiscal 2016.
- **Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).**
- **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).**
- **Impuesto sobre Activos (ISA).** Quedan incluidos dentro de la prescripción de oficio las cuotas del ISA correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
- **Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI).**
- **Impuestos a los juegos de azar.** (Bancas de loterías, de apuestas y deportivas).

Fiscalización abreviada

Todo contribuyente que se encuentre sometido a una fiscalización de escritorio en curso a la entrada en vigor de la ley o durante su vigencia, respecto del ISR o ITBIS y sus retenciones, podrá solicitar la aplicación del procedimiento de fiscalización abreviada previsto en la Ley Núm. 51-23 a través de la Oficina Virtual (OFV) completando el formulario de *“Procedimiento Abreviado de Fiscalización”* o de manera presencial depositando su solicitud de acogencia en su administración local hasta el miércoles 20 de diciembre del año 2023.

Quedan excluidos de este procedimiento los siguientes casos:

- a) Contribuyentes que tengan en curso una fiscalización externa;
- b) Contribuyentes sometidos a un proceso judicial penal tributario;
- c) Contribuyentes que se encuentren en investigación por delitos tributarios.

La DGII responderá su aceptación o rechazo de la solicitud en un plazo no mayor a 30 días calendario luego de recibir la solicitud. La fórmula utilizada para la determinación de la TPA para el ISR e ITBIS es independiente de los periodos y ejercicios fiscales que estén siendo sujetos de la fiscalización de escritorio, por tanto, serán tomados como referencia los ejercicios fiscales 2019, 2021 y 2022, o el promedio de la Tasa Efectiva de Tributación (TET) que resulte de sus declaraciones para tales ejercicios, la que sea mayor, sin tomar en consideración la fecha del ejercicio o periodo fiscalizado.

Una vez concluida la determinación de la obligación tributaria del procedimiento abreviado de fiscalización, la DGII emitirá una resolución, la cual estará acompañada de la Declaración Jurada y/o pago del ajuste por procedimiento abreviado de fiscalización y será notificada al contribuyente por la OFV o al domicilio del contribuyente. Una vez notificada la resolución de determinación por procedimiento especial de fiscalización abreviada, el contribuyente dispondrá de un plazo no mayor de 30 días calendario para realizar un pago único que no podrá acogerse a las facilidades de pago o para interponer un recurso en sede administrativa o jurisdiccional.

DGII publica la apertura al foro digital para la discusión del borrador de norma general para la aplicación de la Ley Núm. 51-23



Facilidades de pago de deudas tributarias del 2016 al 2021

- **Transferencias Inmobiliarias:** Las deudas originadas por transferencias inmobiliarias podrán optar por acogerse a la facilidad dispuesta en la Ley Núm. 51-23, en un pago único sin opción a fraccionamiento, siempre que la administración haya tomado conocimiento del acto traslativo o contrato con anterioridad al año 2021, y que el comprador se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- **Ganancia de Capital:** Las deudas por concepto de Ganancia de Capital podrán acogerse a la facilidad dispuesta en los casos en que dicha ganancia haya sido determinada antes del año 2021 y notificada entre los ejercicios fiscales comprendidos desde el 2016 al 2021.
- **Impuesto sobre Donaciones:** Las deudas por concepto del Impuesto sobre Donaciones podrán acogerse a la facilidad siempre que la donación haya sido efectuada hasta el ejercicio fiscal 2021, inclusive.
- **Sanciones administrativas y casos penales:** Las sanciones por incumplimiento de deberes formales, por evasión tributaria y por prevención de lavado de activos, podrán acogerse a estas facilidades.

Amnistía Tributaria de las Instituciones del Estado

La amnistía tributaria en favor de las instituciones del Estado declarada en el artículo 26 de la Ley Núm. 51-23, comprende la Declaración Jurada Mensual de Retenciones de Asalariados (IR-3), la Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17) y las retenciones de ITBIS. Para ser beneficiado de esta amnistía, las instituciones del Estado deberán estar al día con la presentación de todos los impuestos.

Disposiciones generales

Todo contribuyente que haya solicitado acogerse a las disposiciones de la Ley Núm. 51-23, para el pago de deudas tributarias determinadas, una vez se le haya notificado el acto de acogencia, indispensablemente deberá proveer la documentación que acredite su desistimiento puro y simple de cualquier recurso que respecto de dicha deuda se encuentre vigente.

El desistimiento parcial podrá realizarse siempre que se refiera a un impuesto (no a ajustes) y periodo específico y que no surta efecto en relación con los demás impuestos y periodos que se mantengan en discusión respecto de dicho recurso. Cuando no se indique que se está desistiendo de manera parcial, se reputará que el desistimiento se refiere al recurso de manera íntegra.

El plazo previsto para el pago de las obligaciones es de 120 días calendario para el pago del 100% del impuesto y hasta la suma equivalente a seis meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, en una sola cuota, será computado a partir de la fecha de promulgación de la Ley Núm. 51-23. En caso de que la DGII emita el acto de aceptación posterior al 20 de diciembre de 2023, el contribuyente tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago luego de recibido dicho acto.

El incumplimiento del pago de las facilidades hará perder los beneficios en ella contemplados. La pérdida de beneficios por incumplimiento sujeta la deuda al pago de la sanción por mora e interés indemnizatorio correspondientes.

Esta norma general se encontrará abierta para discusión y participación en el foro en línea del portal www.dgii.gov.do, en la sección "Publicaciones", en "Foro de Contribuyentes" desde el lunes 21 de agosto hasta el lunes 23 de octubre de 2023.

DGII publica calendario de implementación de facturación electrónica para las instituciones del Estado y sus dependencias



La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) publicó mediante aviso el calendario de implementación de facturación electrónica para las instituciones del Estado, así como también de sus dependencias en cumplimiento con lo establecido por la Ley No. 32-23 sobre Facturación Electrónica en la República Dominicana. En tal sentido, para las referidas instituciones se publica el siguiente cronograma, a saber:

Grupo	Plazo máximo para emisión de comprobantes fiscales electrónicos	Fecha límite
Clasificadas Grandes Nacionales	12 meses a partir de la vigencia de la ley	15 de mayo 2024
Las demás	36 meses a partir de la vigencia de la ley	15 de mayo 2026

Asimismo, la entidad tributaria hace énfasis en que esta implementación integral de facturación electrónica sea realizada previo a la llegada del plazo máximo, vía alguno de los métodos de emisión: Sistema de desarrollo propio, proveedor de servicios de facturación electrónica certificado y mediante el Facturador Gratuito.

Para cualquier información adicional, por favor, consultar el siguiente [enlace](#).



Richard Troncoso

Socio
Impuestos y Servicios Legales
rtroncoso@deloitte.com



Marguerite Brown

Socia
Impuestos y Servicios Legales
margubrown@deloitte.com



Roberto Revel-Chion

Socio
Precios de Transferencia
rorevel@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/do/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte RD, S.R.L., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.